

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL CONCORDATO, ACUERDOS DE REESTRUCTURACION PARA
PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS Y EVITAR LA
DECLARATORIA DE QUIEBRA

JUAN RODOLFO ORELLANA OBREGÓN

GUATEMALA, FEBRERO 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CONCORDATO, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN PARA
PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS Y EVITAR LA
DECLARATORIA DE QUIEBRA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN RODOLFO ORELLANA OBREGÓN

Previo conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Eric Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

FASE PÚBLICA

Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Lic. Ronaldo Sandoval Amado
Licda. Vilma Esperanza Perdomo Venegas

FASE PRIVADA

Lic. Leonel Armando López Mallorga
Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Lic. Héctor René Granados

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. “ (Artículo 43 del reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Publico de tesis).

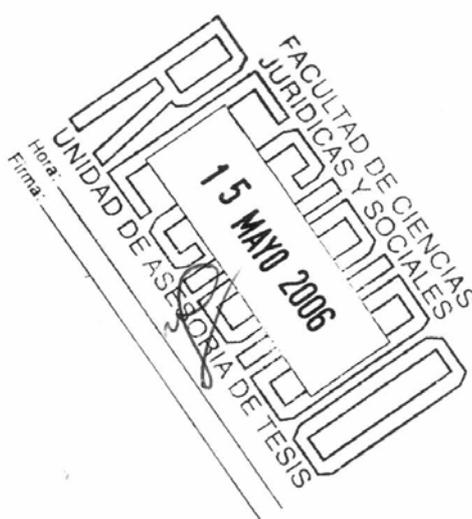
ACTO QUE DEDICO



- A NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO:** Fuente de bendición para la humanidad.
- A MIS PADRES:** Teofilo Orellana Mancilla Q. E. P.D.
Fidelia Obregón Gabriel Q. E. P.D.
- A MIS HERMANOS CON CARIÑO:** Benito Hugo Orellana Obregón Q.E.P.D.
Blanca Ofelia Orellana Obregón.
Catalina Orellana Obregón.
Gilda Amanda Orellana Obregón.
Leonel Arturo Orellana Obregón.
Amanda Azucena Orellana Obregón.
- A MI ESPOSA:** Rosa Maria Moreira Carcuz de Orellana
Q.E.P.D.
- A MIS HIJOS:** Fredy Rodolfo Orellana Moreira.
Ennio Saúl Orellana Moreira.
Juan Vinicio Orellana Moreira.
Selvin Arnoldo Orellana Moreira.
- A MIS SOBRINOS:** Gracias por sus sabios consejos.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Con todo cariño y respeto, pues han formado un lazo de cariño, solaridad y amistad y son un regalo de la vida.
- A PROFESIONALES:** Carlos Giovanni Melgar García.
Mario Cuevas.
Jorge Estuardo Reyes del Cid.
Johanna Martínez de Quan.
Y a todos mis catedráticos, por su Valiosa ayuda y consejos, para mi Formación profesional.
- A LA TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de mi Profesión.



Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios



Abril 25 del año 2006

Señor Coordinador.

Unidad de Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.

Respetable Señor Coordinador.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento que emanara de ese Despacho, en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis del Bachiller **JUAN RODOLFO ORELLANA OBREGÓN**, titulado " **EL CONCORDATO, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS Y EVITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA** ", precedente resulta emitir dictamen de la asesoría efectuada.

- i.- Por el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autor, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero al momento de la asesoría prestada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- ii.- Aunado a lo expuesto se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la inmediata dirección y sugerencias del suscrito, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el normativo reglamentario de elaboración de tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- iii.- El contenido científico cumple con los requisitos exigidos puesto que el mismo es actualizado, así también la forma técnica en que el trabajo de investigación es desarrollado, cabe agregar que la metodología utilizada en esencia es de orden jurídico complementado con doctrina moderna el cual es adecuado para el tema objeto de investigación y desarrollo, y en cuanto a las técnicas de investigación utilizadas se pudo apreciar la encuesta, entrevista y cuestionario, requisitos que al igual que la redacción resultan adecuados en el trabajo de investigación.
- iv.- Aunado a lo expuesto cabe resaltar que el tema seleccionado por el autor reviste vital importancia y en consecuencia constituye un gran aporte no sólo para nuestra academia, sino también para la Legislación Mercantil, cuya apreciación y ponencia que pueda hacerse del mismo a instancia de ese Despacho resultaría oportuno y admisible, puesto que el espíritu y finalidad en toda elaboración de tesis se refleja precisamente en hacer valer los aportes insertos en las investigaciones de tesis de grado.
- iv.- Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis del bachiller Juan Rodolfo Orellana Obregón, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis, y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto.



Melgar & Melgar Asociados
Abogados y Notarios



v.- En consecuencia en mi calidad de Asesor me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor, amerita ser objeto de revisión a fin de optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario.

Por lo expuesto me permito **OPINAR FAVORABLEMENTE**, y opinar también lo procedente que resulta continuar con el trámite que corresponda según el Reglamento de graduación.

Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor.



Lic. Carlos Giovanni Melgar García
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Giovanni Melgar García.
Asesor. Colegiado 5912.

“ ID Y ENSEÑAD A TODOS “.



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de julio de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) JORGE ESTUARDO REYES DEL CID**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JUAN RODOLFO ORELLANA OBREGÓN**, Intitulado: **"EL CONCORDATO, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS Y EVITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Jorge Estuardo Reyes del Cid

ABOGADO Y NOTARIO

 **Reyes & Asociados**
Consultores Jurídicos



Guatemala, 11 de Agosto de 2006.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho.

Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil seis emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis del estudiante JUAN RODOLFO ORELLANA OBREGÓN, intitulado "EL CONCORDATO, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS Y EVITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA".

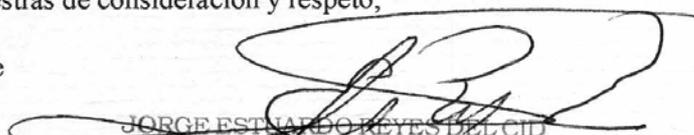
El estudiante ORELLANA OBREGÓN en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad la problemática actual de la estructura administrativa, financiera y contable de las empresas reestructuradas para fortalecer la dirección y los sistemas de control interno de las mismas y facilitar el acceso al crédito y al redescuento de créditos que permitan la reactivación económica de las mismas. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicables a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas por el estudiante ORELLANA OBREGÓN. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, otros pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios exigidos en los artículos 31 y 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis, por lo que emito OPINIÓN FAVORABLE a efecto de que dicho trabajo sea discutido en Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

Deferentemente


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 4470
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN RODOLFO ORELLANA OBREGÓN, Titulado EL CONCORDATO, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS Y EVITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Concordato.....	1
1.1 Concepto.....	1
1.2. Objeto.....	1
1.3. Competencia.....	2
1.4. Sujetos sometidos al trámite del concordato.....	2
1.5. Legitimados para pedir la apertura del tramite del concordato.....	3
1.6 Modalidades del tramite concursal.....	3
1.7 Competencia.....	3
1.8 Atribuciones de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas.....	3
1.9 Legitimación para solicitar la apertura de un proceso concursal.....	4

CAPÍTULO II

2. Objeto del concordato.....	7
2.1. Objeto de la liquidación obligatoria.....	7
2.2. Requisitos sustanciales.....	7
2.3. Requisitos formales.....	8
2.4. Providencia de apertura.....	10

CAPÍTULO III

3.	Efectos de la apertura de concordato.....	
3.1	Contralor.....	
3.2	Inhabilidades.....	14
3.3	Funciones.....	15



CAPÍTULO IV

4.	Junta provisional de acreedores.....	17
4.1.	Funcionamiento.....	17
4.2.	Causales de remoción.....	17
4.3.	Funciones.....	18
4.4.	Facultades.....	18
4.5.	Órganos sociales de la entidad deudora.....	19

CAPÍTULO V

5.	Causales de remoción de los administradores.....	21
5.1	Remoción del revisor fiscal.....	22

CAPÍTULO VI

6.	Presentación de créditos.....	23
6.1.	Acreedores extemporáneos.....	23
6.2.	Reglas generales de la audiencia.....	24
6.3.	Reuniones de segunda convocatoria.....	24
6.4.	Presidencia de la audiencias.....	25
6.5.	Audiencia.....	25



6.6.	Audiencia final.....	26
6.7.	Audiencia para modificación.....	26
6.8.	Audiencia en caso de incumplimiento.....	27
6.9.	Calificación y graduación de créditos.....	26
6.10.	Medidas que se pueden acordar sobre las cesantías de los trabajadores.....	29
6.11	Aprobación.....	30
6.12	Inscripción del acta y levantamiento de medidas Cautelares.....	31
6.13	Cancelación y restablecimiento de gravámenes.....	31
6.14	Terminación de las funciones del contralor y de la junta provisional.....	31
6.15	Improvacion del acuerdo.....	31
6.16	Declaración de cumplimiento.....	32
6.17	Acuerdo por fuera de audiencia.....	32
6.18	Medidas cautelares.....	32
6.19	Posiciones varias.....	33
6.20	Vigencia.....	35
6.21	Decreto, practica y oposición.....	35
6.22	Levantamiento.....	35
6.23	CONCLUSIONES.....	37
6.24	RECOMENDACIONES.....	39
6.25	BIBLIOGRAFÍA.....	41

INTRODUCCIÓN



Durante los últimos años, hemos sido testigos de cambios profundos en los conceptos tradicionales de Estado, economía, empresas y empresarios. La modernización del Estado, tanto como política económica y la dinamización de la inversión privada requieren nuevos mecanismos y programas económicos y financieros que permitan promover y facilitar la reestructuración empresarial de las distintas empresas que operan en el país, ello supone un compromiso de cambio, no solo en las estructuras, sino en la actitud por parte del estado de los empresarios.

La circunstancia que atraviesa el país indica que ha llegado el momento de hacer más eficientes los procedimientos de la administración privada, de manera que permitan desarrollar una nueva forma de interrelación entre las partes que intervienen en la cadena de producción, comercialización y financiación, bajo los postulados de la buena fe, la racionalidad política, la garantía de los derechos y el bienestar de los guatemaltecos, generando un nuevo sistema de comunicación y desarrollo empresarial, con cimientos profundos en los valores éticos, en actitudes y comportamiento acordes con los nuevos avances tecnológicos al cambio incesante de las relaciones humanas y bienestar de los ciudadanos.

Los grandes cambios que ha sufrido el país en los últimos años, la crisis institucional y de autoridad que se refleja en todo el comportamiento social del mismo, el cambio en el modelo de desarrollo económico y el impacto de la crisis financieras, en un mundo globalizado, entre otros factores, han golpeado profundamente al sector productivo del país, generando un número creciente de empresas que han cerrado operaciones o han sido intervenidas, con la consecuente reducción en la capacidad empresarial para la producción de empleos, todo esto aunado al auge de los procesos de globalización, a la dinámica de la actividad privada que empieza hoy por preocuparse por trascender las fronteras.



Es una verdad inocultable que, en los últimos años, hemos asistido con inmensa preocupación a fenómenos de suma gravedad para el país, como son la insolvencia, la liquidación y por que no decirlo al cierre de muchas empresas que no han resistido a la competencia internacional y nacional derivada de la globalización de los mercados, dificultades internas de nuestra economía, los altos costos financieros y laborales y posiblemente su propia falta de preparación para modernizarse, derivada en muchos casos de la escasa inversión en ciencia y tecnología que ha sido una constante del que hacer empresarial.

Cualquiera que hayan sido la causas, la realidad de la desaparición de las empresas, sin duda, tiene consecuencias muy negativas y funestas para el desarrollo y el crecimiento de un país, por ello insto al gobierno central y muchos estamentos académicos y profesionales considerar de inmensa importancia crear nuevos mecanismos para ayudar a las empresas a superar esos momentos críticos y a encontrar soluciones óptimas a sus dificultades.

Un nuevo marco legal procura, entonces, promover una óptima estructura administrativa, financiera y contable de las empresas reestructuradas, fortalecer la dirección y los sistemas de control interno de las mismas y facilitar el acceso a crédito y al redescuento de créditos en términos que permitan la reactivación económica de manera que mejore la competitividad se haga más eficiente el uso de los recursos vinculados a la actividad empresarial, y se reestablezca la capacidad de pago de las compañías, mejorando la calidad de la cartera del sector financiero con la consecuente liberación de provisiones y la irrigación de nuevos créditos al sistema. En este contexto la participación de la cámara de comercio en su calidad de promover al sector empresarial y fiscalizar aquellos eventos previstos en la ley, así como a través de la nueva función del Registro Mercantil establecer un Registro de empresas en reestructuración.



Debo mencionar que el objetivo de mi investigación es crear un marco normativo como el concordato propicio para la celebración y ejecución de Acuerdos de Reestructuración de empresas viables, en forma extrajudicial, con mecanismos de voto de los acreedores internos y externos. Pues la historia no nos permite continuar ausentes del manejo de los intereses del país, necesitamos en un corto, mediano y largo plazo, un sector empresarial moderno, competitivo, con resultados efectivos en la lucha contra la corrupción, y de empresarios fraudulentos de manera que pueda presentarse a la comunidad nacional e internacional una Guatemala preparada y digna.

Para mayor comprensión el trabajo investigativo ha sido dividido en capítulos. En el primer capítulo se realiza un breve análisis del concordato, incluyendo quienes tienen legitimidad para estar en esta institución.

En el capítulo segundo, se establece el objeto del concordato y todos los requisitos esenciales para lograr un acuerdo digno y justo.

En el capítulo tercero se establece los efectos de la apertura del concordato.

En el capítulo cuarto se establece la junta provisional de acreedores y su funcionamiento.

En el capítulo quinto se establece las causas de la remoción de los administradores.

En el capítulo sexto se establece la presentación de créditos y todos aquellos acreedores que tienen derecho por ley a figurar en los acuerdos de reestructuración de la empresa.

Por último, se establece las conclusiones y las recomendaciones del presente trabajo de investigación de tesis.

CAPÍTULO I



1.- Concordato

1.1.- Concepto:

Es un acuerdo logrado en las condiciones previstas en la ley, entre el deudor y sus acreedores y que busca la recuperación de los negocios del deudor.

Cuando un comerciante, sociedad mercantil o quienes realicen sus negocios en forma comercial, tiene que cesar en sus pagos por no poder hacer frente a sus obligaciones, pueden prevenir la declaración de quiebra pidiendo al juez de comercio la convocatoria de sus acreedores, para informarlos de su situación y proponerles un acuerdo respecto a la cantidad y plazos de pago. El arreglo a que se llegue con ellos se llama Concordato, el cual puede ser: preventivo, si, como queda dicho, trata de evitar la posterior declaración de quiebra, resolutorio, si con el se trata de dejar sin efecto la quiebra pedida o decretada, y extrajudicial, si el quebrado llegase a un avenimiento con sus acreedores, en cualquier estado del juicio posterior a la verificación de créditos. (1)

1.2.-Objeto:

Se pretende mantener viva la empresa, la cual se considera fuente de explotación económica y generadora de empleo; se busca igualmente, proteger adecuadamente el crédito.

(1) Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 205



De tal suerte los acuerdos de reestructuración están dirigidos a todas las **empresas** que operen en el territorio nacional, conformadas por cualquier clase de persona jurídica nacional o extranjera, de carácter público, mixto o privado, con la acepción de las vigiladas por la Superintendencia Bancaria, la Superintendencia de Economía Solidaria cuando ejerzan actividad financiera de ahorro y créditos y las bolsas de valores y los intermediarios de valores inscritos en el Registro de Valores. (2)

Debe buscar la supervivencia de la sociedad, de ahí que cuando sea el deudor quien solicita el trámite, debe acompañar con la solicitud una fórmula de arreglo, la cual debe ser evaluada por el contralor, quien tiene que conceptualizar sobre su viabilidad.

La fórmula debe ser utilizada por la Junta Provisional de acreedores como elemento de juicio para elaborar el proyecto de acuerdo concordatario viable.

De ninguna manera debe perfeccionarse un acuerdo concordatario que simplemente busque prolongar su vida agonizante, lo cual daría lugar a que se inicie el trámite de liquidación obligatoria.

1.3.-Competencia:

Personas Jurídicas: Registro de Concordatos adscrita al Registro Mercantil

Personas Naturales: Juzgados Civil y Mercantil

1.4.- Sujetos sometidos al trámite del concordato:

Puede someterse todo deudor, que siendo persona jurídica, no esté sometido a un régimen especial de intervención o liquidación y se encuentre en serias y graves dificultades para cumplir oportunamente sus obligaciones o teme llegar a tal situación.

(2) Garzón Naranjo, Ruth Isabel, **Como reestructurar su empresa**. Pág. 16.

1.5.- Legitimación para pedir la apertura del trámite del concordato:



1. El deudor
2. Acreedores
3. Registro de Concordatos

1.6.- Modalidades del trámite concursal:

El trámite concursal podrá consistir en:

1. Un concordato o acuerdo de recuperación de los negocios del deudor, o
2. Un concurso liquidatorio respecto de los bienes que conformen el patrimonio del deudor.

1.7.- Competencia:

El Registro de Concordatos adscrita al Registro Mercantil asume la función jurisdiccional en uso de la facultad concebida por la Constitución Política. Será competente de manera privativa para tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades, cooperativas, corporaciones, fundaciones, sucursales extranjeras, siempre que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación. Los jueces civiles y mercantiles, tramitarán los procedimientos concursales de las personas naturales.

1.8.- Atribuciones de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas

La ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.



La autoridad competente admitirá la solicitud del trámite concursal cuando el deudor se encuentre los siguientes eventos:

1. En graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las mencionadas obligaciones.
2. Si se teme razonablemente que llegue a cualquiera de las dos situaciones anteriores

1.9.- Legitimación para solicitar la apertura de un proceso concursal:

1.- Competencia del registro de concordatos:

Es competente, de manera privativa, para tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades comerciales, empresas unipersonales, cooperativas, empresas industriales y comerciales del Estado, fundaciones, corporaciones y sucursales de sociedades extranjeras, siempre y cuando no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.

Respecto de las personas naturales, serán competentes para conocer del concordato o de la liquidación obligatoria los jueces civiles y Mercantiles, o de su domicilio.

2.- Quienes pueden solicitar el concordato:

- El deudor o su apoderado
- Un acreedor, quien deberá actuar por medio de un mandatario judicial debidamente constituido, acreditando tanto su existencia y representación legal como la calidad que invoca.



3. Quienes pueden solicitar la liquidación obligatoria.

La liquidación obligatoria podrá ser solicitada por el deudor o su mandatario, quien debe acreditar su calidad de abogado.

4. El acreedor y la liquidación obligatoria.

No obstante que el acreedor no está directamente legitimado para solicitar al Registro la apertura del proceso concursal en la modalidad de liquidación obligatoria, se estima que ello no es óbice para que pueda informar a la entidad la configuración de los supuestos que dan lugar a la apertura del proceso concursal, a fin de que en ejercicio de las atribuciones a ella conferidas, el Registro determine si hay lugar a la apertura de oficio de la liquidación obligatoria.

5. Deberes de los representantes legales y de los revisores fiscales.

Si bien los sujetos legitimados para pedir el concordato o la liquidación obligatoria son únicamente los indicados anteriormente, también puede hacerlo las personas que adelante se enuncian, tienen el deber de enviarle al Registro un informe especial para ponerla al tanto de las dificultades de la compañía deudora, cuando la sociedad esté incumpliendo el pago regular de sus obligaciones de contenido patrimonial, en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las mencionadas obligaciones, o razonablemente pueda llegar a cualquiera de las dos situaciones anteriores:

6. Revisor Fiscal. Los revisores fiscales de personas jurídicas o de sucursales de sociedades extranjeras, tienen la obligación de denunciar ante el registro la situación de crisis económica por la que atraviesa el ente contable.



El incumplimiento de este deber dará lugar a que el revisor fiscal responda por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a los asociados o a terceros y en todo caso, El Registro podrá imponerle multas legales o suspenderlo en el cargo por un período de un mes hasta un año.

7. Administradores. Los administradores de las personas jurídicas y en especial de las sociedades comerciales y de las sucursales de sociedades extranjeras, tienen la obligación de denunciar ante esta superintendencia la situación de crisis económica de la respectiva persona jurídica.

El incumplimiento del deber a que nos referimos, dará lugar a que los administradores respondan solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

Igualmente, la superintendencia podrá imponerles multas legales, así como ordenar su remoción.

No se olvide que de acuerdo a nuestra ley sustantiva Código de Comercio con el artículo 65, 132, 162, 225, 263.

8. Administradores: "el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones".

Apertura del trámite. Presentada la solicitud de concordato, la superintendencia la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes.

Recursos. Contra la providencia que ordene la apertura del trámite concursal no procederá recurso alguno; la que la niegue, sólo será susceptible del recurso de reposición.



CAPÍTULO II

2.- Objeto del concordato

Recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, así como la protección adecuada del crédito.

De conformidad Con la Ley o acuerdos de reestructuración económica tiene como objeto principal, corregir deficiencias que se presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo(3).

2.1.- Objeto de la liquidación obligatoria:

Mediante la liquidación obligatoria se realizarán los bienes del deudor, para atender en forma ordenada el pago de las obligaciones a su cargo

2.2.- Requisitos sustanciales:

Cuando el deudor solicita la apertura del concordato debe:

1. No estar sujeto al régimen de liquidación forzosa, ni a otro especial.
2. Haber obtenido autorización del máximo órgano social, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.
3. Estar cumpliendo sus obligaciones en cuanto al registro mercantil y la contabilidad de sus negocios y cualquier otra formalidad que señale la ley.

(3) Saúl Sotomonte Sotomonte, *revista jurisconsulto* pag. 39



2.3.- Requisitos formales:

Cuando la solicitud sea presentada, debe contener:

- 1.-Fórmula de arreglo con sus acreedores

2. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a su situación de crisis

Anexos:

1. Documento que acredite la existencia, representación legal y domicilio

2. Estados financieros debidamente certificados, correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren:

> Balance general.

> El estado de resultados.

> El estado de cambios en el patrimonio.

> El estado de cambios en la situación financiera, y

> El estado de flujos de efectivo.

3. Estado de inventario cortado dentro del mes anterior a su presentación, en el cual, previa comprobación de su existencia se detallen y valoren sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos para su valuación. En dicho estado o en sus notas, se detallará por lo menos:



a) Ubicación, discriminación y gravamen que soportan sus bienes. Tratándose de bienes cuya enajenación o gravamen se encuentre sujeto a registro, se expresarán los datos que de acuerdo con la ley sean necesarios para que éste proceda;

b) Relación completa y actualizada de los acreedores, con:

- Indicación del nombre, domicilio y dirección de cada uno

- Cuantía y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fechas de origen y vencimiento.

- Nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorar los mencionados lugares, el deudor deberá manifestarlo expresamente

c) Obligaciones tributarias, una discriminación por clase de impuestos, identificando:

- Cuantía, forma de pago, intereses, sanciones y las declaraciones tributarias correspondientes.

- Relación de todas las actuaciones administrativas y procesos de jurisdicción coactiva que estén en curso.

d) Pasivos laborales, una relación de los trabajadores del deudor, indicando:

- Cargo que desempeñen

- Personal jubilado a su cargo y de los ex trabajadores a quienes se adeude sumas de carácter laboral, especificando el monto individual actualizado de cada acreencia.



- Si existen sindicatos, además de informar tal circunstancia, se señalará el nombre de sus representantes.

- Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él, indicando el juzgado o la oficina donde se encuentren radicados y el estado en que se hallen.

- Una relación de los procesos concursales que se hubieren adelantado respecto del deudor.

2.4. -Providencia de apertura:

La providencia que ordene apertura contiene:

1.- Designa contralor, con su respectivo suplente, tomado de la lista que para tal efecto lleve la cámara de comercio del domicilio del deudor

2.- Designa junta provisional de acreedores, con sus respectivos suplentes personales, integrada:

- > Un representante de las entidades públicas acreedoras
- > Un representante de los trabajadores
- > Un representante de las entidades financieras
- > Un representante de los acreedores con garantía real, que no sean entidades financieras



> Un representante de los acreedores quirografarios, que no sean entidades financieras

> El representante de los tenedores de bonos, si los hay,

> La sociedad administradora de patrimonios autónomos generados mediante la titularización de los activos del deudor, si los hay.

Los representantes se escogen de relación de acreedores que el deudor presente.

Los acreedores determinarán la persona que en su nombre llevará la representación, quien no necesariamente debe ser abogado.

3.- Previene al deudor que, sin su autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni reformas estatutarias cuando se trate de personas jurídicas.

4.- Ordena notificar a acreedores, mediante emplazamiento por 10 días, en el registro de Concordatos.

Se publica en:

- > Diario de Centro América
- > Diario de amplia circulación nacional
- > Emisora que tenga sintonía en dicho domicilio



5. Comunica apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, indicándoles el término que tienen para hacerse parte.

Cuando se trate de acreedores fiscales, dicha comunicación se hará por oficio, acompañando la relación que para el efecto presentó el deudor

6.-Ordena a la cámara de comercio la inscripción de la providencia de apertura en el registro mercantil

- > Domicilio principal del deudor
- > Sucursales, agencias o establecimientos de comercio

Las cuales, en adelante, deberán anunciarse siempre con la expresión "EN CONCORDATO"

7.- Decreta embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, declarados en la relación de activos, y libra oficios a las correspondientes oficinas para su inscripción. Si en ellas aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por el Registro de concordatos y se dará aviso a los funcionarios correspondientes

La providencia de apertura debe notificarse al deudor personalmente, en la forma prevista en el Código Procesal Civil y Mercantil.



CAPITULO III

3.- Efectos de la apertura de concordato

> Una vez celebrado, el acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los acreedores de la empresa, incluyendo a los ausentes y a los disidentes (4).

> Evitar traumas en la marcha normal de los negocios

> Asegurar la integridad del patrimonio del deudor

> Exclusividad de competencia de la Superintendencia de Sociedades

> Facilitar un eventual arreglo

> A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo:

> No podrá admitirse petición de concordato, ni proceso de ejecución singular.

> No proceso de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

> Se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren perfeccionado o hechos exigibles antes de la iniciación del concordato.

> Se tendrá por no escrita la cláusula en la que se pacte la admisión a concordato, como causal de terminación de los contratos de tracto sucesivo.

(4) Garzón Naranjo, Ruth Isabel, **Como reestructurar su empresa**, Pág. 23



- > No podrá decretarse la caducidad administrativa por la admisión del concordato de los contratos celebrados con el Estado
- > No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos .Si la prestación está suspendida, estarán obligadas a restablecerla
- > No podrá suspenderse la prestación en las entidades de previsión social en relación con las obligaciones que tengan con trabajadores del deudor.
- > Se terminan los procesos ejecutivos contra el empresario y se levantan las medidas cautelares practicadas dentro de los mismos, siempre que esos procesos ejecutivos tengan como objeto obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración (5)

3.1.- Contralor:

La designación del contralor y su suplente se hará de la lista que para su efecto elaboren las cámaras de comercio.

3.2.- Inhabilidades:

1. Quien se encuentre desempeñando el cargo en tres concordatos, salvo que sea persona jurídica.
2. Quien sea asociado o empleado del deudor, de su matriz o de alguna de sus subordinadas.

(5) Ibid Pág. 23



3.- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y el civil con el deudor, los administradores, revisor fiscal, asociados y funcionarios directivos de la entidad deudora.

4.- Quien desempeñe en la entidad deudora, en su matriz o en sus subordinados, el cargo de:

- a.- Gerente
- b.- Administrador
- c.- Revisor fiscal
- d.- Representante legal

> Cualquier otro de dirección, o que los hubiere desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la admisión o convocatoria.

3.3.- Funciones:

- Analizar el estado patrimonial del deudor y los negocios que hubiere realizado dentro de los últimos tres años.(8)

Evaluar la fórmula de arreglo presentada con la solicitud de concordato

- Conceptuar sobre la viabilidad de la misma. Para tal efecto tendrá las siguientes facultades:

- 1.-Examinar los bienes, libros y papeles del deudor
- 2.- Comprobar la realidad de los recaudos y erogaciones del deudor ocurridos durante el lapso antes indicado.

(6) Bernal Gutiérrez, Rafael, **Los promotores en los acuerdos de reestructuración empresarial**, *revistajurisconsulto*, Pág. 104.



3.- Rendir dentro de los veinte días siguientes a su aceptación un informe preliminar al Registro de Concordatos y a la junta provisional de acreedores, sobre la situación contable, económica y financiera del deudor, así como sobre la viabilidad de la fórmula de arreglo presentada por él. Podrá recomendar el levantamiento de medidas cautelares o gravámenes

4.- Rendir informes mensuales al Registro de Concordatos y a la junta provisional de acreedores sobre la situación de la compañía y las fórmulas de arreglo en discusión

5.- Comunicar al Registro de Concordatos para los efectos a que haya lugar, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para que proceda la remoción de los administradores, cuando en desarrollo de su labor compruebe dicha circunstancia

6.- Convocar cuando lo estime conveniente a la junta provisional de acreedores.

Los acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acreencias presentadas al concordato o de las reconocidas en el auto de calificación y graduación de créditos, podrán solicitar al Registro de Concordatos que el concordato se adelante sin contralor.

CAPÍTULO IV



4.- Junta provisional de acreedores.

Es instalada el Registro de Concordatos, en el domicilio principal del deudor, dentro del mes siguiente a la integración de la misma.

4.1.- Funcionamiento:

- La junta elige un presidente que es escogido de entre sus miembros y un secretario
- Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos
- De las reuniones se levantan actas suscritas por el presidente o el secretario, las cuales se harán constar en un libro de actas. Copia de las mismas deberá enviarse por el secretario al Registro de Concordatos, dentro de los cinco días siguientes a cada sesión

4.2.- Causales de remoción

- Cuando lo soliciten acreedores que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acreencias de la misma categoría
- El contralor
- Por inasistencia a dos sesiones consecutivas.



4.3.- Funciones:

Elaborar un proyecto de acuerdo concordatario viable. (Para tal efecto estudiará la fórmula sugerida por el deudor y procederá a modificarla o reemplazarla por otra, si fuere del caso)

4.4.-Facultades:

1.- Solicitar en forma verbal o escrita informes en lo de su competencia, a:

- Al Deudor
- A Sus Administradores
- Al Contralor Al Revisor Fiscal
- A Cualquiera De Los Acreedores.

2.- Examinar los bienes, libros y papeles del deudor

3.- Solicitar al deudor la adopción de concretas medidas que considere indispensables para evitar la extensión de la situación de crisis o el deterioro de su patrimonio, pudiendo en caso de que el deudor no las adopte o realice sin justa causa, solicitar al Registro de Concordatos la remoción del administrador



4.- Solicitar en los casos previstos en la ley la remoción de:

- Los Administradores De La Deudor
- Del Contralor
- Del Revisor Fiscal

5.- Solicitar que se convoque a la asamblea de acreedores, cuando haya lugar a ello.

6.- Designar al revisor fiscal, en los casos previstos en la ley. (No tiene aplicación)

7.- Citar a los administradores por lo menos con dos días de antelación, indicando los puntos que se vayan a tratar y sobre los cuales deban rendir informes escritos o verbales

8.- Designar, cuando lo estime conveniente, un coadministrador de los bienes, haberes y negocios del deudor, determinar sus facultades y fijarle remuneración

9.- Las demás que le asignen otras normas de este estatuto

4.5.- Órganos sociales de la entidad deudora:

Los órganos sociales continuarán funcionando, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al contralor, a la junta provisional de acreedores y al representante legal.



CAPÍTULO V



5.- *Causales de remoción de los administradores:*

La administración de la empresa, liderada principalmente por el grupo gerencial y de ejecutivos que la dirigen, es el primer aspecto por analizar, considerando que son ellos los que pueden identificar cuales son las principales falencias de la empresa. (7)

El Registro de Concordatos, de oficio o por información del contralor o a petición de la junta provisional de acreedores, ordenará la remoción del o de los administradores en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando por su negligencia la sociedad no esté cumpliendo los deberes de comerciante
- 2.- Cuando estén inhabilitados para ejercer la función o el comercio
- 3.- Cuando sin justa causa no cumplan las obligaciones que les impone esta ley
- 4.- Cuando no denunciaron oportunamente la situación que impone la apertura del trámite concursal, o habiéndolo hecho, no se aportaron los documentos necesarios
- 5.- Cuando debidamente citados, dejen de asistir a las reuniones de la junta provisional de acreedores, sin justa causa.
6. Cuando no cumplan las órdenes impartidas por el Registro de Concordatos.
- 7.- Cuando hagan enajenaciones, pagos, arreglos relacionados con sus obligaciones o reformas estatutarias, sin autorización del Registro de Concordatos
- 8.- Cuando sin justa causa no adopten las medidas que les hubiere solicitado la junta provisional de acreedores

(7) Gonzáles Medina, Ana Maria, **Como reestructurar su empresa**, Pág. 90



9. En los demás casos previstos en la ley.

5.1.- Remoción del revisor fiscal:

- Compruebe que no denunció oportunamente la situación de crisis del deudor
- Cuando no estando la empresa en marcha, hubiere omitido exigir que así se revelara en los estados financieros
- Cuando se hubiere abstenido de solicitar la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes de la sociedad o de los que tuviere en custodia o a cualquier otro título



CAPÍTULO VI

6.- Presentación de créditos

A partir de la providencia de admisión o convocatoria y hasta el 20 día siguiente al vencimiento del término de fijación del edicto, los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Los acreedores con garantía real conservan la preferencia y el orden de prelación para el pago de sus créditos

Si hay objeciones respecto del valor del bien objeto de la garantía, el Registro de Concordatos decreta dictamen de peritos escogidos de la lista de expertos que haya elaborado la cámara de comercio.

Los acreedores domiciliados en el exterior podrán presentarse al trámite concordatario dentro de los 30 días siguientes a la desfijación del edicto que emplaza a los acreedores

También deben hacerse parte en el concordato:

- Créditos fiscales y parafiscales
- Créditos de terceros que puedan pagar obligaciones del deudor. Los garantes, fiadores, avalistas y codeudores del concursado que hubiesen pagado parte o la totalidad de sus obligaciones

6.1.- Acreedores extemporáneos: Los acreedores con o sin garantía real que no concurren oportunamente no podrán participar en las audiencias.



Para hacer efectivos sus créditos:

> Sólo podrán perseguir los bienes que le queden al deudor una vez cumplido el concordato

> Cuando éste se incumpla.

> Se declare terminado y se inicie el trámite de liquidación obligatoria.

Salvo que en audiencia preliminar o final, sean admitidos de conformidad con lo previsto en esta ley.

6.2.- Reglas generales de la audiencia:

Las deliberaciones se efectuarán en una sola audiencia que podrá suspenderse mediante providencia hasta por dos veces, la cual se reanudará al quinto día siguiente, sin nueva convocatoria, de oficio por el Registro de Concordatos o a petición del deudor y los acreedores que representen el cincuenta por ciento (50%) de las acreencias presentes en la audiencia, para cualquier suspensión.

6.3.- Reuniones de segunda convocatoria:

Si a la primera reunión no concurriere uno o más acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los créditos reconocidos o no pagados, según se trate de audiencia final o de incumplimiento, se convocará a una segunda reunión para el quinto día siguiente, en la cual se decidirá con el voto del deudor y de uno o más acreedores que representen no menos del sesenta por ciento (60%) del valor de los créditos reconocidos y no pagados.

Si la segunda reunión no se efectúa por falta del quórum indicado en el artículo anterior, el Registro de Concordatos declarará terminado el concordato y en consecuencia se iniciará el trámite de liquidación obligatoria.



Si la audiencia se efectúa pero no fuere posible celebrar el acuerdo concordatario por falta de los votos necesarios, el Registro de Concordatos mediante providencia que no tendrá recurso, la suspenderá y dispondrá reanudarla al quinto día siguiente. Si reanudada la reunión tampoco se consigue la mayoría decisoria, el registro procederá como se indica en el inciso anterior.

6.4.- Presidencia de las audiencias:. Las audiencias serán presididas por el Superintendente del Registro, quien podrá delegar tal función. Además de las atribuciones de la presente ley, el superintendente o su delegado, tendrán el carácter de conciliadores y podrán proponer las fórmulas que estimen justas, sin que ello implique prejuzgamiento

6.5.- Audiencia:

1.- Audiencia preliminar:. Sin perjuicio de las disposiciones generales y especiales, la audiencia preliminar se sujetará a las siguientes reglas:

2.- Surtido el traslado de los créditos objetados, el registro de Concordatos mediante providencia señalará fecha para la audiencia, la que tendrá lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de aquél

3.- A la audiencia podrán concurrir el deudor y los acreedores que se hayan hecho parte, con el fin de verificar los créditos presentados, deliberar sobre las objeciones formuladas y conciliar las diferencias que se susciten acerca de éstas. Las objeciones que no fueren conciliadas serán resueltas en el auto de calificación y graduación de créditos. Si no fueren conciliadas todas las objeciones, el Registro de Concordatos declarará terminada la audiencia, mediante providencia que no tendrá recurso.



4.- Conciliadas todas las objeciones, el deudor y uno o más acreedores que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos oportunamente presentados, reconocidos y conciliados podrán admitir los créditos que se pretendan hacer valer extemporáneamente.

5.- Surtidas las etapas anteriores, podrá celebrarse concordato entre el deudor y uno o más acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los créditos reconocidos y admitidos.

El Registro de Concordatos resolverá sobre la aprobación del concordato, en la misma audiencia. Una vez aprobado, pondrá fin al trámite y se aplicarán las disposiciones respectivas. Contra esta providencia sólo procede el recurso de reposición.

6.6.- Audiencia final: Sin perjuicio de las reglas generales y especiales, la audiencia final se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, el registro de Concordatos, mediante providencia que no tendrá recurso, señalará fecha, hora y lugar para la audiencia de deliberaciones finales, la cual se realizará dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de aquélla.

2.- La audiencia tendrá por objeto la discusión y aprobación de fórmula concordataria, con el voto del deudor y uno o más acreedores que representen no menos del setenta y cinco por ciento del valor de los créditos reconocidos y admitidos.

6.7.- Audiencia para modificación.

En cualquier época, a solicitud conjunta del deudor y cualquier número de acreedores que hayan intervenido en el trámite, de sus cesionarios o subrogatarios, que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de los créditos reconocidos, admitidos y aún no cancelados en el concordato, el Registro de Concordatos deberá convocar a los acreedores a fin de que adopten las decisiones que sean necesarias para interpretar, modificar o facilitar el cumplimiento del concordato.



Las deliberaciones y decisiones se sujetarán al quórum y demás reglas prescritas en esta ley para la celebración del acuerdo. En caso que no se apruebe la modificación, por las partes o por el Registro de Concordatos, continuará vigente el acuerdo anterior, con las consecuencias señaladas en la presente ley.

6.8.- Audiencia en caso de incumplimiento:

Si algún acreedor, el deudor, el administrador de la entidad deudora o quien demuestre interés jurídico denuncia el incumplimiento del concordato, el Registro de Concordatos deberá investigar dicha situación, cuáles fueron sus causas, si hubo responsabilidad de sus administradores, y en caso afirmativo, les impondrá multas según el salario devengado.

Si el Registro de Concordatos, de oficio o a petición de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso anterior, previo estudio financiero de la empresa, verifica que se ha incumplido el concordato, deberá convocar al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados en su totalidad, a audiencia para deliberar sobre la situación y adoptar decisiones que puedan resolverla. En caso contrario, declarará terminado el trámite del concordato y ordenará la apertura del trámite liquidatorio

6.9.- Calificación y graduación de créditos:

1.- Providencia de calificación y graduación de créditos:. Dentro de los quince días siguientes a la terminación de la audiencia preliminar, el Registro de Concordatos calificará, graduará y determinará las bases para liquidar los créditos reconocidos y admitidos, de acuerdo con la relación presentada por el deudor y los demás elementos de juicio de que disponga y ordenará las contabilizaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa para decretar pruebas, el Registro de Concordatos ordenará la práctica de las que sean legales, conducentes, pertinentes y necesarias, mediante providencia que no tendrá recurso, las cuales se practicarán dentro de los diez días siguientes a su decreto. En caso contrario, las rechazará mediante providencia susceptible sólo del recurso de reposición, el Registro de Concordatos



Podrá comisionar para la práctica de las pruebas decretadas, a los jueces civiles y mercantiles, o al cónsul de Guatemala en el exterior, conforme a las reglas previstas en el Código Civil y Mercantil, y en los tratados o convenios internacionales.

Cuando se remita un proceso ejecutivo en el que no se hubieren decidido las excepciones de mérito propuestas, éstas se considerarán objeciones, y serán decididas como tales. Las pruebas recaudadas en el proceso remitido, serán apreciadas en el trámite de la objeción.

En la misma providencia, impondrá a quienes se les haya rechazado la objeción contra algún crédito, por temeridad o mala fe, se le impondrá multa, según el salario devengado.

Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá decidirse en el término de diez días.

El Registro de Concordatos decidirá las objeciones formuladas, cualquiera fuere el motivo en que ellas se funden, salvo las de nulidad relativa, simulación y lesión enorme, que sólo podrán ventilarse ante la justicia ordinaria, mediante demanda que deberá formularse ante el juez competente

2.- Despacho del superintendente del registro:

Son funciones del despacho del Superintendente del Registro las siguientes:

Imponer multas, sucesivas o no, cuando en cualquier momento del trámite concursal encuentre que se han formulado objeciones temerarias o de mala fe.

3.- Tratamiento de los créditos mientras decide la justicia ordinaria: Mientras la controversia a que hace referencia el párrafo precedente se decide por la justicia



Ordinaria, tales créditos se considerarán litigiosos y en consecuencia se les aplicará lo previsto en esta ley respecto de ellos.

6.10.- Medidas que se pueden acordar sobre las cesantías de los trabajadores:

Las sociedades anónimas admitidas a concordato, en desarrollo del acuerdo concordatario que celebren con sus acreedores y que haya sido aprobado por el Registro de Concordatos, podrán emitir bonos convertibles en acciones con el propósito de capitalizar la empresa, conservar la unidad económica generadora de empleo, para que sean adquiridos por sus trabajadores con el importe de sus respectivas cesantías.

Cuando los trabajadores acuerden adquirir tales bonos, podrán utilizar para ello hasta el cincuenta por ciento del valor de sus cesantías causadas

Para preservar la destinación legal de la cesantía, los bonos que adquieran los trabajadores serán nominativos, permanecerán en custodia de la empresa y serán negociables sólo en los términos señalados en la presente ley.

Su rentabilidad se liquidará en las oportunidades que indique el propio reglamento, mínimo cada año, y ese valor se trasladará al fondo de cesantías en que tenga su cuenta personal el trabajador, a fin de acrecentar su haber individual.

Los bonos se convertirán en acciones en la oportunidad prevista en el reglamento respectivo. Éstas, en cuanto representan valores correspondientes al auxilio de cesantía y con el propósito de preservar su destinación legal, permanecerán en custodia de la empresa y serán negociables sólo en los términos del presente decreto. Sus dividendos se trasladarán a los respectivos fondos de cesantías para acrecentar la cuenta individual del trabajador.

Cuando el Ministerio de Trabajo y Previsión Social autorice legalmente la liquidación y pago de la cesantía parcial o cuando proceda cancelar la cesantía definitiva, el empleador entregará al trabajador los respectivos títulos, a fin de que el interesado los



pueda negociar libremente para destinar su producto a los fines que la ley señalo, a las cesantías.

Toda demora injustificada en la entrega de tales títulos originará la sanción moratoria a cargo del patrono prevista en la presente ley.

Los bonos o acciones adquiridos de acuerdo con el presente decreto, tendrán la prelación legal que les corresponde como pasivo laboral a cargo de la empresa.

Para facilitar la recuperación y conservación de la empresa y el tránsito de los trabajadores que deseen acogerse al régimen de cesantía, los trabajadores, adicionalmente, podrán convenir en el acuerdo concordatario, por sí o mediante representante:

1. Plazos determinados, no superiores a cinco años, para cancelar a los fondos los valores que correspondan al sistema tradicional de cesantías.
2. Rendimientos especiales para los dineros de cesantías que transitoriamente conserve en su poder el empleador, que no podrán ser inferiores al 12%, de conformidad con el Concordato. .

El 12% de tales rendimientos se entregará a los trabajadores en enero de cada año. El porcentaje adicional que se acuerde se consignará en los respectivos fondos de cesantías, a más tardar en febrero 15 de cada año, en la cuenta individual de cada trabajador.

6.11.- Aprobación: El acuerdo concordatario será aprobado dentro de los diez días siguientes a la finalización de la audiencia.



6.12.- Inscripción del acta y levantamiento de medidas cautelares:

La Superintendencia de Sociedades en la providencia de aprobación del acuerdo concordatario, se ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo concordatario.

En la misma providencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que en el acuerdo se haya dispuesto otra cosa.

Cuando el acuerdo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento.

6.13.- Cancelación y restablecimiento de gravámenes: Una vez aprobado el acuerdo, el Registro de Concordatos ordenará la cancelación o la reforma de los gravámenes constituidos sobre bienes del deudor, conforme a los términos del concordato.

Si el concordato se declara terminado por incumplimiento, los gravámenes constituidos con anterioridad a aquél se restablecerán para asegurar el pago de los saldos insolutos de los créditos amparados con tales garantías, siempre que en cumplimiento de lo acordado no se hubieren enajenado los bienes. Si éstos hubieren sido enajenados, dichos acreedores gozarán de la misma prelación que les otorgaba el gravamen para que se les pague el saldo insoluto de sus créditos, hasta concurrencia del monto por el cual haya sido enajenado el respectivo bien.

6.14.- Terminación de las funciones del contralor y de la junta provisional. El contralor y la junta provisional de acreedores cesarán en sus funciones una vez aprobados los acuerdos concordatarios.

6.15.- Aprobación del acuerdo: Si la Superintendencia de Sociedades improbare el acuerdo, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia para continuarla el décimo día siguiente, a fin de que se adopten las reformas conducentes.



Si reanudada la audiencia, se adoptaren las medidas respectivas, el Registro de Concordatos lo aprobará. Si no fuere posible el acuerdo, así lo declarará e iniciará el trámite liquidatorio.

6.16.- Declaración de cumplimiento:

Cumplido el acuerdo concordatario, el Registro de Concordatos así lo declarará mediante providencia que se inscribirá en la cámara de comercio o en la oficina correspondiente y contra la cual sólo procederá recurso de reposición.

6.17.- Acuerdo por fuera de audiencia:

1.- Viabilidad: A partir de la audiencia preliminar y mientras no se haya aprobado acuerdo concordatario, el deudor y los acreedores que representen por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los créditos reconocidos y admitidos, o sus apoderados, podrán solicitar al Registro de Concordatos la aprobación del acuerdo concordatario que le presenten personalmente quienes lo suscriban.

El Registro lo aprobará dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación del escrito, si reúne los requisitos exigidos en la presente ley, y le serán aplicables las disposiciones respectivas. Si el Registro niega la aprobación, continuará el trámite del concordato.

6.18.- Medidas cautelares:

1.- Vigencia: Los embargos y secuestros practicados en los procesos remitidos continuarán vigentes sobre los bienes susceptibles de embargos en el concordato conforme a lo estatuido en la ley. Los demás bienes serán liberados de las medidas cautelares y restituidos al deudor



2.- Decreto, práctica y oposición: En cualquier estado del trámite del concordato el Registro de Concordatos, de oficio o a petición de cualquier acreedor, además del embargo y secuestro de bienes, podrá decretar otras medidas cautelares que estime necesarias.

El decreto, práctica y oposición a las medidas cautelares, se decidirá por el Registro con sujeción a lo previsto en el Código Civil y Mercantil, sin necesidad de prestar caución. Las providencias que se dicten sólo tendrán recurso de reposición.

Se rechazará de plano la oposición fundada en la existencia de un derecho de retención, sobre los bienes objeto de la medida cautelar, sin perjuicio del privilegio que para el pago la ley le otorga

3.- Levantamiento: A solicitud del contralor, de la junta provisional de acreedores o del deudor, el Registro de Concordatos decretará, el levantamiento de las medidas cautelares.

6.19.- Posiciones varias:

1.- Acción revocatoria:

El contralor, cualquier acreedor o el Registro de Concordatos, podrá incoar la acción revocatoria concursal de los actos realizados injustificadamente por el deudor dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del trámite concursal, cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación en los pagos.

2.-. Los actos de disposición a título gratuito.

3.- El pago de deudas no vencidas.

4.-. La constitución de patrimonios autónomos



- 5.- La enajenación de bienes no destinados al giro normal de los negocios, cuyo producido se haya destinado al pago de pasivos no exigibles.
- 6.- Las daciones en pago por deuda vencidas realizadas con bienes que representen más del 30% de los activos del concursado.
- 7.- Todo contrato celebrado con su cónyuge, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y el civil o con consocios en sociedades, distintas a la anónima, o con sociedades en que tenga participación el deudor o control administrativo de las mismas o cuando los parientes o cónyuges sean dueños en más de un 50% del capital social.
- 8.- La liquidación de bienes de la sociedad conyugal hecha por mutuo acuerdo o pedida por uno de los cónyuges con aceptación del otro.
- 9.- La constitución de gravámenes, hipotecas, prendas o cauciones para garantizar deudas originalmente no caucionadas.
- 10.- La transferencia a cualquier título del o establecimientos de comercio del deudor con lo cual se haya disminuido considerablemente el patrimonio y la capacidad productora de la empresa deudora.
- 11.- Las reformas de los estatutos de la sociedad deudora, cuando con ella afecte el patrimonio social, la responsabilidad de los socios o la garantía de los acreedores.

De la acción revocatoria concursal conocerá el juez civil y Mercantil del domicilio del deudor.

El trámite se hará por la vía sumarial y con un procedimiento preferente sobre los demás procesos, salvo el de la acción penal cuando se cometa un ilícito en la empresa.



El adquirente de buena fe participará en el trámite concordatario como acreedor quirografario, los de mala fe perderán todo derecho a reclamar.

6.20.- Vigencia: Los embargos y secuestros practicados en los procesos remitidos continuarán vigentes sobre los bienes susceptibles de embargos en el concordato conforme a lo estatuido en la presente ley. Los demás bienes serán liberados de las medidas cautelares y restituidos al deudor

6.21- Decreto, práctica y oposición:

En cualquier estado del trámite del concordato, el Registro de Concordatos, de oficio o a petición de cualquier acreedor, además del embargo y secuestro de bienes, podrá decretar otras medidas cautelares que estime necesarias.

El decreto, práctica y oposición a las medidas cautelares, se decidirá por el registro con sujeción a lo previsto en el Código Civil y Mercantil, sin necesidad de prestar caución. Las providencias que se dicten sólo tendrán recurso de reposición.

Se rechazará de plano la oposición fundada en la existencia de un derecho de retención, sobre los bienes objeto de la medida cautelar, sin perjuicio del privilegio que para el pago la ley le otorga.

6.22.- Levantamiento:

A solicitud del contralor, de la junta provisional de acreedores o del deudor, el registro decretará, el levantamiento de las medidas cautelares.



CONCLUSIONES



1. La reforma a un régimen concursal no solo debe de partir de las experiencias vividas, sino que su instrumentación debe procurar de una vez por todas las soluciones de los principales problemas de la institución concursal, con miras a que la empresa cumpla con la función social.
2. La problemática de la institución concursal se centra en la desprotección de las partes, en la poca celeridad de los trámites y en la carencia de nuevos recursos para el empresario; todo lo cual depende de la participación del Estado. El Estado por medio del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia no solamente debe de ocuparse de la administración de justicia, sino que también debe involucrarse en la prevención de la crisis empresarial y en su recuperación.
3. La protección de las partes no solamente se obtiene mediante el establecimiento de idóneos mecanismos jurídicos, sino siendo efectivos en los sistemas de control.
4. La celeridad de los trámites se debe buscar estimulando los acuerdos privados.



RECOMENDACIONES



1. Que la carencia de nuevos recursos de bajo costo se solucionen por la empresa, mediante el acceso real a líneas de crédito especiales.
2. El Estado debe adelantar una labor de concientización de los agentes económicos en procura del buen gobierno corporativo.
3. Que se promueva de parte del Estado un régimen concursal para establecer la protección de la organización empresarial, porque allí se centra el interés de los trabajadores, de los demás acreedores (crédito), del empresario deudor y del estado. Es la forma como en el estado social de derecho se prepara la empresa para cumplir con la función social que se le asigna
4. Lo más idóneo del concordato es la creación de un registro adscrito al registro Mercantil para el control, fiscalización de todas aquellas empresas que se acojan a los acuerdos de reestructuración para lograr la recuperación en el tiempo establecido en los acuerdos, esto debe realizarse por el Estado de Guatemala.
5. Que el Estado crea una superintendencia de sociedades como ente de control de todas las empresas sean pequeñas, medianas o grandes para lograr evitar la mortalidad de las empresas ante el Registro Mercantil.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho**. Buenos aires Argentina, ed. Helianistica, 1997.
- GARZON NARANJO, Ruth Isabel. **Como reestructurar su empresa**. Cámara de comercio de Bogota, Carrera Bogota Colombia, (s.e) 2002.
- GARRIDUES, Joaquín, **Curso de Derecho Mercantil**. Editorial Temis S.A. impreso en Talleres Gráficos Nomos Bogota Colombia. 1987.
- ISAZA UPEGUI, Alvarado. **Justificación y propuesta para una reforma de Procesos Concursales**. Revista Andi Medellín No. 122, Bogota Colombia.(s.e) 1998.
- EL CONCORDATO Y LOS CREDITOS FISCALES Y PARAFISCALES**. Revista de Derecho Privado No. 21, Medellín Colombia, (s.e) 1998.
- MODERNOS CONCEPTOS DEL DERECHO COMERCIAL**. Medellín, Revista del Colegio de Abogados de Medellín Colombia, (s.e) 1990.
- PAZ ALVARES, Roberto. **Teoría Elemental del Derecho Mercantil Guatemalteco II parte**. Negocios Jurídicos Mercantiles, (s.e) Guatemala, 2000.
- PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Derecho Mercantil**. Tercera edición, Editorial Serví prensa Centroamericana, Guatemala 1992.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales**. Buenos Aires Argentina. Ed. Helianistica. 1997.
- SOTO ALVAREZ, Clemente, **Prontuario de Derecho Mercantil**. México D.F. Ed. Limusa 1987.





VILLAMIZAR REYES, Francisco, y otros, **Algunas Innovaciones al Derecho Concursal y reforma al Régimen de Sociedades**. Revista Juris Consulta Cámara de Comercio de Bogota No. 4-2000 Ed. Carrera, año 2000.

VILLEGAS LARA, Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco**. Ed. Universitaria, Vol. No. 81, año 1995.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones del Derecho Mercantil**. Ed. Serví prensa Centroamericana Guatemala 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107. 1964.

Código Civil. Enrique Peralta Azudia, Jefe de Estado de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 106. 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la Republica, Decreto número 2-89,1989.